

CASOS PRÁCTICOS SEMINARIO LUNES 4'30

2 DE FEBRERO DE 2015

1.- Acta notarial de designación de mediador concursal

Ante la presentación en el Registro de la Propiedad de un acta notarial de designación de mediador concursal se plantean las siguientes cuestiones:

a) Clase de asiento a practicar: Tanto del artículo 233.3 como del 235.2 de la Ley Concursal resulta que la designación del mediador debe hacerse contar en el Registro mediante anotación preventiva.

b) Publicación en el Registro Público Concursal: Se considera que el Registrador debe comprobar la misma como requisito previo para practicar la mencionada anotación preventiva, al amparo del artículo 233.3 de la Ley Concursal.

c) Comunicación al Juez competente para la declaración del concurso: Dicha comunicación debe practicarla el Notario autorizante del acta, y no el Registrador, tal y como se indica en el artículo 233.3 de la referida Ley Concursal.

d) Embargos posteriores a la designación del mediador: No pueden ser objeto de anotación preventiva por imperativo del artículo 235.2 de la Ley Concursal.